



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0356

Demandante: JORGE DARIO ARANGO FERNANDEZ
Demandada: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR Y COLPENSION ES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JORGE DARIO ARANGO FERNANDEZ** en contra de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR Y COLPENSION ES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000,00), las cuales se encuentran a cargo de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

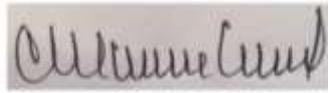
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR**; la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1'600.000,00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$0,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1'600.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5ed38f059688cc37a2e58d92eb7de5392f7aab1900f33535b3783d2e8a7e1
Documento generado en 08/07/2021 03:22:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**